

ENTIDAD FISCALIZADA: SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2020

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2020**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0308/2021** el día **20 de enero de 2021**, con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **13 de marzo de 2021**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas**.

- c) La Cuenta Pública del **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2020**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **29 de abril de 2021**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/0013/2021** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **04 de mayo de 2021**.
- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **13 de mayo de 2021**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- e) Con la información presentada por el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4736/2021** de fecha **28 de octubre de 2021**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas**, no presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mencionan que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en sus tarifarios autorizados y el Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en

materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2020**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	12	0	12	12	IEI
Recomendación	7	0	7	7	REC
SEP	1	0	1	1	SEP
SUBTOTAL	20	0	20	20	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	20	0	20	20	

NOTA: Además se incluyen la acción a promover:

- 1) **RP-20/36-SIMAPAO-021 Integración de Expediente de Investigación (no grave artículo 49 primer párrafo, fracciones I, VI, VII y 50 primer párrafo)**, derivada de que el ente auditado no atendió las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Pliegos de Observación, tal como lo establece el Artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.
- 2) **RP-20/36-SIMAPAO-022 Integración de Expediente de Investigación (no grave artículo 49 primer párrafo, fracciones I, VI, VII y 50 primer párrafo)**, por no atender acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Recomendaciones, tal como lo establece el Artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los

hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente por concepto de consumos, se verificó que el ente auditado cuenta con 2,381 usuarios, de los cuales se encuentran en estado de morosidad al cierre del ejercicio 2020, lo que representa un importe de \$11,496,391.98 y en los cuales se puede observar desde 4 hasta 314 periodos de adeudo con el Organismo Operador.

Lo anterior con base en la documentación proporcionada por el ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2046/2021 de fecha 13 de mayo de 2021, suscrito por la Lic. Ana Maria Mata López, Auditora Especial "B", para lo cual el Organismo Operador dio contestación mediante oficio número 0570 emitido por el [REDACTED] en su carácter de Director General del SIMAPAO, en el que se señala que: "...Amanera de resumen, le informo que la morosidad está registrada de la siguiente manera:..."

PADRÓN DE USUARIOS MOROSOS	MONTO	TOTAL
EN ESTATUS ACTIVO 2122	\$10,183,343.45	\$11,496,391.98
EN ESTATUS DE CORTE	1,313,048.53	

"Referente al Ejercicio Fiscal 2015, le informo que no contamos con un padrón de usuarios morosos, así como evidencia física ni electrónica de las acciones implementadas para la recuperación de los mismos, por las anteriores administraciones".

Asimismo, el Organismo Operador presenta acta de la cuarta reunión de Consejo Directivo de SIMAPAO realizada el 31 de enero de 2020 en la que en el punto número 5 del Orden del día se aprueba que: "se aplicará un porcentaje de multa del 10% y que el día 15 se haga el corte: con los morosos seguimos con hasta el 50% y los que estén al corriente, una multa y recargo del 10%"; y acta de reunión de Consejo Directivo de SIMAPAO realizada el 11 de junio de 2020 en la que en el punto número 10. ASUNTOS GENERALES, inciso " b) Se solicita la Aprobación de la condonación del pago del consumo de agua potable de los meses de abril y mayo, aplicable solamente en lo que respecta exclusivamente a los particulares, como apoyo a la Crisis generada debido a contingencia por la enfermedad el COVID-19", acuerdo que fue aprobado por UNANIMIDAD."

Sin embargo, el ente auditado no exhibió evidencia documental respecto a las acciones realizadas por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; para abatir el rezago en el pago por consumo de agua potable, aprobadas en la sesión del Consejo Directivo de dicho Organismo, las cuales deberían incluir el cobro coactivo a los morosos.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años...

Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Sin que la entidad fiscalizada presentara evidencia documental que demuestre las acciones realizadas por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; para abatir el rezago en el pago por consumo de agua potable, las cuales deberán incluir las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como tampoco adjuntó el análisis comparativo con ejercicios anterior con la finalidad de verificar que las políticas de cobro han sido efectivas.

Cabe señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar para lo cual se emitió la acción RP-19/36-SMAPAO-001-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante oficio número 635 de fecha 27 de septiembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen y suscrito por el [REDACTED] Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; manifestó que:

"Me permito informar que a fin incrementar la recaudación y recuperación de adeudos por consumo de agua potable que mantienen los usuarios morosos, durante el ejercicio fiscal 2020, tomamos la siguientes acciones: entrega de notificaciones, invitaciones, cortes de servicio y en su caso realización de convenios de pago de adeudo, mismas que se han realizado con un gran sentido de humanismo y respeto, lo que nos ha permitido incrementar paulatinamente la recuperación de adeudos, señalando que ha sido difícil ya que históricamente la mayoría de los no cuentan con medidor de consumo que facilitaría la aplicación de una medida de coacción contemplada por la Ley en la materia, ya que al realizar un corte de suministro es contraproducente ya que el gasto de corte es elevado por tener que realizarse desde la toma de red, en ocasiones rompiendo el cemento. Sin embargo, se iniciará con la colocación de medidores a cada usuario".

Anexó a su dicho:

- 49 notificaciones entregadas por el Organismo Operador de Ojocaliente, Zacatecas durante el mes de mayo de 2020 a los ciudadanos para que pasen a liquidar adeudos, de lo contrario se procederá al corte definitivo del suministro de agua potable.
- Memoria fotográfica de la entrega de notificaciones, así como de corte del servicio de agua potable de algunos domicilios.

- 24 convenios de pago celebrados con el Organismo Operador y los contribuyentes morosos del servicio de agua potable de Ojocaliente, realizados durante el mes de enero de 2020.

Demostando con ello haber efectuado acciones administrativas para la recuperación de la cartera vencida, lo anterior derivado de la documentación presentada.

Sin embargo, aún y cuando el Organismo Operador presentó documentación; sin embargo, no exhibió la documentación que demuestre su disminución, así como el ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del Organismo Operador, por lo que deberá además de efectuar acciones de cobro administrativas y de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, elaborar un análisis comparativo con el fin de verificar que las actividades realizadas han sido efectivas.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/36-SIMAPAO-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; relativo a que el Organismo Operador no exhibió la documentación que demuestre la disminución de la cartera vencida, así como evidencia del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del Organismo Operador ni haber efectuado acciones de cobro a través del Procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de la cartera vencida, además tampoco presentó evidencia de haber realizado un análisis comparativo con el fin de verificar que las actividades realizadas hayan sido efectivas y, por no haber atendido una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 33, 34, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y capítulo cuarto del Título Quinto y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 22 primer párrafo, fracciones III y VI, 26 primer párrafo, fracción IV, 31 primer párrafo, fracción II y 78 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 2 y 15 primer párrafo, fracciones I y II, 19 primer párrafo, fracciones V y VI del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/36-SIMAPAO-002 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; en específico al Director General, en lo sucesivo, realice acciones para la recuperación de la cartera vencida del Organismo Operador, a través del Procedimiento administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como realizar un análisis comparativo con el fin de verificar que las actividades realizadas hayan sido efectivas, además de apearse a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, que señala lo siguiente: "La falta de pago de dos o más recibos, faculta al organismo operador municipal, intermunicipal, para suspender el servicio con aviso previo escrito al usuario con quince días naturales de anticipación, hasta que se regularice el pago; el costo que lo anterior origine será con cargo al usuario".

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado.

mediante oficio número PL-02-08/4731/2021 de fecha 28 de octubre de 2021, recibido por el [REDACTED] Subdirector Comercial, en fecha 12 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el ente auditado, no exhibió evidencia documental que respalde las acciones realizadas para la recuperación de la cartera vencida, además de los documentos que demuestren las gestiones de cobro efectuadas a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación y, en su caso, evidencia del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del Organismo Operador, así como tampoco presentó evidencia de haber realizado un análisis comparativo con el fin de verificar que las actividades realizadas hayan sido efectivas y, por no haber atendido una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo que se observa incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Así como incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los CC. [REDACTED] Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; del 1 al 31 de enero de 2020 y [REDACTED] Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2020, toda vez que ambos no exhibieron prueba documental de las gestiones de cobro efectuadas, para la recuperación de la cartera vencida, así como de la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación aquellos que se prescribieron su cobro en el periodo sujeto a revisión y, por no haber atendido una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar, así como [REDACTED] Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, toda vez que no vigiló que se llevaran a cabo gestiones de cobro para la disminución de la cartera vencida, así como de la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para la recuperación de aquellas que se prescribieron su cobro en el ejercicio en revisión, y por no vigilar que se atendiera una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar. Todo lo anterior con fundamento en los artículos 31 primer párrafo, fracciones II y XIX de la Ley de Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

Toda vez que el ente auditado, no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas para la recuperación de la cartera vencida del Organismo Operador, a través del Procedimiento administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, además tampoco presentó evidencia de haber realizado un análisis comparativo con el fin de verificar que las actividades realizadas hayan sido efectivas, ni de haberse apegado a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, por lo que la observación persiste.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/36-SIMAPAO-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de

Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/36-SIMAPAO-002-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; en específico al Director General, en lo sucesivo, realice acciones para la recuperación de la cartera vencida del Organismo Operador, a través del Procedimiento administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como realizar un análisis comparativo con el fin de verificar que las actividades realizadas hayan sido efectivas, además de apearse a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, que señala lo siguiente: "La falta de pago de dos o más recibos, faculta al organismo operador municipal, intermunicipal, para suspender el servicio con aviso previo escrito al usuario con quince días naturales de anticipación, hasta que se regularice el pago; el costo que lo anterior origine será con cargo al usuario".

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado a la muestra seleccionada de bancos, específicamente de la cuenta contable 1112-01-001.- denominada SIMAPAO-0614425947 de la cuenta bancaria 0614425947 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) a nombre del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, el Organismo Operador realizó erogaciones por el importe de \$49,164.71 por conceptos de compra de bomba clorador y 2 bombas dosificadoras, mismos que se detallan en el siguiente Recuadro:

Cta. SIMAPAO-0614425947. Cuenta contable: 1112-01-001					
PÓLIZA	FECHA	CHEQUE/FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE	BENEFICIARIO
C00082	10/02/2020	TRANSF CR 13023	(ADQUISICION DE 1 CLORADORA DEL AGUA EN ESTA CABECERA MUNICIPAL	\$16,684.71	
C00827	09/12/2020	TRANSF CR 9236	ADQUISICION DE UNA BOMBA DOSIFICADORA TIPO PERISTATICA QUE INSTALADA EN EL POZO SANTA TERESA	16,240.00	
C00828	10/12/2020	TRANSFCR 7395	BOMBA DOSIFICADORA TIPO PARISTALICA PARA LA CLORACION DE POZOS DE AGUA POTABLE EN ESTA CABECERA MUN	16,240.00	
TOTALES				\$49,164.71	

De las erogaciones detalladas, el ente auditado no presentó evidencia interna de requisición de compra, vale de resguardo, entre otros, a fin de comprobar y justificar las erogaciones en actividades propias del Sistema de Agua.

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante oficio número 635 de fecha 27 de septiembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen y suscrito por el [REDACTED] Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; manifestó que:

"Me permito informar a Usted, que las bombas dosificadoras de Cloro en mención, se encuentran instaladas y en funciones en los pozos de suministro de la red general de agua potable.

- Pozo de abastecimiento Col. Pámanes Escobedo.
- Pozo de abastecimiento "Santa Teresa"
- Pozo de abastecimiento comunidad Cerrito de la Cruz.

Hago mención que cada pozo cuenta con su bomba clorador ya que el sector salud del Estado por medio de la Jurisdicción Sanitaria de nuestra región realiza constantemente visitas de inspección para análisis de la correcta cloración de agua que se suministra a la red general, debiendo contener un (----- % de condensación de cloro permitida por las normas de salud.

Así mismo anexo a la presente documentación comprobatoria facturas de compra y respaldo fotográfico".

Por lo anterior, se aclaró el importe de \$49,164.71, en virtud de que el Organismo Operador presentó documentación que respalda la adquisición de las bombas cloradoras, así como evidencia fotográfica de su existencia física y en actividades propias del Organismo Operador. Sin embargo, no justificó la falta de requisición para la compra de las bombas, así como la falta del resguardo con las firmas de autorización de los funcionarios facultados para ello.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/36-SIMAPAO-003 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; por conducto del Director General, en lo sucesivo que las adquisiciones de bombas, sea documentadas con los vales de resguardo debidamente firmados por los funcionarios facultados para ello, así como por la persona encargada de su manejo y/o custodia; asimismo, integrar la requisición de solicitud y compra del bien adquirido, debidamente validada y autorizada, documento que deberá formar parte del soporte documental de los gastos efectuados.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/4731/2021** de fecha 28 de octubre de 2021, recibido por el [REDACTED] Subdirector Comercial, en fecha 12 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el ente auditado, no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas para que las adquisiciones de bombas, sean documentadas con los vales de resguardo debidamente firmados por los funcionarios facultados para ello, así como por la persona encargada de su manejo y/o custodia; asimismo, integrar la requisición de solicitud y compra del bien adquirido, debidamente validada y autorizada, por lo que la observación persiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/36-SIMAPAO-003-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; por conducto del Director General, en lo sucesivo que las adquisiciones de bombas, sea documentadas con los vales de resguardo debidamente firmados por los funcionarios facultados para ello, así como por la persona encargada de su manejo y/o custodia; asimismo, integrar la

requisición de solicitud y compra del bien adquirido, debidamente validada y autorizada, documento que deberá formar parte del soporte documental de los gastos efectuados.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado de la muestra seleccionada de bancos, específicamente de la cuenta contable 1112-01-001.- denominada SIMAPAO-0614425947 de la cuenta bancaria 0614425947 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se detectó que el Organismo Operador realizó transferencia electrónica CR 6304 de fecha 06 de marzo de 2020 por el importe de \$30,007.00, a favor de [REDACTED] adjuntando como soporte documental: Póliza número C00182 del 06 de marzo de 2020, orden de pago de misma fecha, firmada y autorizada por los CC. [REDACTED] Director General del SIMAPAO, [REDACTED] Encargada de la Recepción de Bienes y Servicios y C. [REDACTED] Presidente Municipal; así como CONVENIO DE CONCLUSIÓN Y/O TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL de fecha dieciséis de marzo de dos mil veinte, celebrado entre el [REDACTED] Apoderado Legal del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, señalando en dicho convenio que "acreditando su personalidad con copia certificada del Acuerdo de Cabildo en el que es nombrado como tal", y el [REDACTED] trabajador del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas.

Dicho convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO "Las partes en mención de manera consiente y responsable, celebran CONVENIO DE PAGO de terminación de la relación laboral que existía entre la ENTIDAD PÚBLICA Y EL TRABAJADOR..."

SEGUNDA. - MONTO "Una vez hechas las sumas, ambas partes acuerdan que el trabajador se desempeñó como fontanero, al servicio del Sistema Descentralizado del Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, le adeudan a EL TRABAJADOR, sujetando como prestaciones adeudadas al TRABAJADOR la cantidad total de \$30,000.00 (treinta mil pesos.00/100 M.N.) el cual se compone de todos y cada uno de los conceptos que por ley le corresponden y que se definen de la siguiente manera:"

INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL = \$18,000.00
PROPORCIÓN DE AGUINALDO DEL EJERCICIO 2020 = \$3,000.00
PROPORCIÓN DE VACACIONES= \$2,000.00
PRIMA VACACIONAL = \$607.00
QUINCENA= \$3,000.00
HORAS EXTRAS TRABAJADOS = \$3,400.00

CUARTA. - MANIFESTACIONES DE LA TRABAJADORA. - "EL TRABAJADOR manifiesta expresamente su conformidad con el monto mencionado y que le corresponde como pago de las prestaciones de ley a que tiene derecho, por lo que de manera voluntaria y por así convenir a sus intereses, ha dado por terminada su relación laboral que sostenía con el Sistema Descentralizado del Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas."

Sin embargo, el Organismo Operador no presentó escrito de ratificación del convenio ante la Junta de Conciliación y Arbitraje para su debida aprobación y sanción por parte de la Junta, elevándolo a la categoría de LAUDO, a fin de que una vez cumplido el mismo, se dé por concluido sin cargo alguno para el Organismo Operador.

De igual manera no exhibió evidencia ni documentación que contenga los información del trabajador que sirvieron de base para el cálculo de la liquidación, como fecha de ingreso, fecha de despido, salario diario percibido y demás documentales que demuestre el apego a la normatividad aplicable de la materia respecto al cálculo efectuado de los conceptos pagados, así como la autorización por su superior jerárquico y prueba documental de las horas laboradas de manera extraordinaria, motivo por el cual no se materializa el gasto efectuado de conformidad a la esfera jurídica concerniente a la terminación laboral con la persona citada.

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante oficio número 635 de fecha 27 de septiembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen y suscrito por el C.P. [REDACTED] Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; manifestó que:

"Respecto a esta observación, me permito informar a Usted, que para la fecha en que fue celebrado el convenio de terminación de relación Laboral motivo de esta observación, la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas así como los tribunales de Justicia del Estado determinaron la suspensión de actividades por motivo de PANDEMIA por la enfermedad producida por el coronavirus sarscov-2 y/o covid-19 quedando solamente las guardias para exclusivamente los asuntos de urgencia por razón de término, tal como lo son recepción de Demandas quedando postergados los demás trámites como lo sería la aprobación y sanción de convenios realizados con los trabajadores y parte patronal en común acuerdo.

Así mismo me permito proporcionar documentación comprobatoria del antecedente existente en el registro de nómina en el cual aparece el [REDACTED] con No. de Empleado 0000000115, desde la primera quincena de Enero del año 2019, sin poder rastrear años atrás, pero a decir de los trabajadores [REDACTED] inicio a laborar en el SIMAPAO desde la anterior administración 2016-2018, información que seguramente se encuentra en poder de la AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO. También me permito proporcionar el convenio de terminación Laboral entre el SIMAPAO y el trabajador [REDACTED] que contiene el desglose de conceptos, agregando que el cálculo y pago de los mismos se realizó sin considerar si el trabajador tenía una antigüedad laboral mayor a la que se puede corroborar en la documentación de nómina que anexo al presente, es decir, antigüedad laboral al año 2019 ya que en el pago de prestaciones no se computo antigüedad laboral. (Son las Fojas 106 a la 157)".

Se anexó la siguiente documentación:

- Reportes de transmisión de archivos de pago de enero a diciembre de 2019 del trabajador, percibiendo un sueldo quincenal de \$3,000.00 y listas de pago de los meses de enero a diciembre de 2019, en las que se incluye al [REDACTED] percibiendo un sueldo quincenal de \$3,000.00, debidamente firmadas por el trabajador.
- CONVENIO DE CONCLUSIÓN Y/O TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL de fecha dieciséis de marzo de dos mil veinte, celebrado entre el [REDACTED] Apoderado Legal del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

Sin embargo, no aclaró el importe de \$30,007.00, en virtud de que aún y que el Organismo Operador presentó documentación, en párrafos que anteceden. Sin embargo, no exhibió escrito de ratificación del convenio ante la Junta de Conciliación y Arbitraje para su debida aprobación y sanción por parte de la Junta, elevándolo a la categoría de LAUDO, a fin de que una vez cumplido el mismo, se dé por concluido, sin cargo alguno para el Organismo Operador.

Así mismo no exhibió evidencia ni documentación que contenga los información del trabajador que sirvieron de base para el cálculo de la liquidación, como fecha de ingreso, fecha de despido, salario diario percibido y demás documentales que demuestre el apego a la normatividad aplicable de la materia respecto al cálculo efectuado de los conceptos pagados, así como la autorización por su superior jerárquico y prueba documental de las horas laboradas de manera extraordinaria, motivo por el cual no se materializa el gasto efectuado de conformidad a la esfera jurídica concerniente a la terminación laboral con la persona citada.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/36-SIMAPAO-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, por el importe de \$30,007.00,

relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, por concepto de liquidación del [REDACTED] ya que no se anexó escrito de ratificación de convenio ante la Junta de Conciliación y Arbitraje para su debida aprobación y sanción, así como evidencia documental que sirvió de base para el cálculo de la liquidación, y demás documentales que demuestre el apego a la normatividad aplicable en la materia respecto al cálculo efectuado de los conceptos pagados, así como la autorización del superior jerárquico y prueba documental de las horas laboradas de manera extraordinaria, motivo por el cual no se materializa el gasto efectuado de conformidad a la esfera jurídica concerniente a la terminación laboral con la persona citada. Lo anterior de conformidad con los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 19, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 27 fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 4 primer párrafo fracción X y 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 11 primer párrafo fracción V, 15 primer párrafo fracción II, del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/4731/2021** de fecha 28 de octubre de 2021, recibido por el [REDACTED] Subdirector Comercial, en fecha 12 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

El importe de **\$30,007.00**, correspondiente a erogaciones efectuadas por concepto de liquidación del [REDACTED] trabajador del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, en virtud de que el municipio no anexo los documentales que justifiquen y materialicen la erogación efectuada, tampoco se anexó escrito de ratificación de convenio ante la Junta de Conciliación y Arbitraje para su debida aprobación y sanción, así como evidencia documental que sirvió de base para el cálculo de la liquidación, y demás documentales que demuestren el apego a la normatividad aplicable en la materia respecto al cálculo efectuado de los conceptos pagados, así como la autorización del superior jerárquico y prueba documental de las horas laboradas de manera extraordinaria, por lo que la observación persiste.

Por lo que se observa incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Así como incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los CC. [REDACTED] **Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas;** del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2020, toda vez que realizó erogaciones por concepto de liquidación del [REDACTED] trabajador del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, y no exhibió los documentos que las justifiquen y materialicen la erogación realizada de conformidad a la normatividad aplicable, y [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas;** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, toda vez que no vigiló que las erogaciones efectuadas por concepto de liquidación del [REDACTED] trabajador del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, contaran con los documentos que las justifiquen de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. Todo lo anterior con fundamento en los artículos 31 primer párrafo, fracciones II y XIX de la Ley de Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas

de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/36-SIMAPAO-004-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado de la muestra seleccionada de bancos, específicamente de la cuenta contable 1112-01-001.- denominada SIMAPAO-0614425947 de la cuenta bancaria 0614425947 de la institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) a nombre del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, se detectó que el Organismo Operador realizó erogaciones por el importe de \$39,900.00 registradas en las pólizas números C00189, C00212 y C00215 de fecha 13 de marzo de 2020, así como la póliza C00198 de fecha 25 de marzo de 2020, todas por \$10,000.00 cada uno; adjuntando como soporte documental: Orden de pago por la cantidad de \$10,000.00 únicamente, autorizada y firmada por los CC. [REDACTED]

[REDACTED] Director del SIMAPAO, [REDACTED] Encargada de la Recepción de Bienes y Servicios y Daniel López Martínez, Presidente Municipal, requisición de abono de fecha 25 de marzo de 2020, del comprobante fiscal número 25591, firmada por el [REDACTED] Director General del SIMAPAO y CFDI con folio número 25591 de fecha 13 de marzo de 2020, expedido por la C. Irma García Saucedo por la cantidad de \$39,900.00 por concepto de 1 trimoto nueva Trecmotors modelo Rampante 200 cc blanco 2018, chasis LBM72MC1A3JL503371, Manzanillo motor #164FMLLJ5033715241.'00'0

Asimismo, se corroboró en estados de cuenta de los meses de marzo y abril de la cuenta bancaria 0614425947, el cobro de tres importes de \$10,000.00 cada uno en fechas 13 y 25 de marzo y 15 de abril de 2020 y un cobro de \$9,900.00, en fecha 30 de abril de 2020, todos al RFCGAS191113L40 a nombre de Irma García Saucedo.

Sin embargo, no se exhibió las órdenes de pago por la cantidad de \$29,900.00, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que dice:

"Presentar al Presidente Municipal para su autorización las órdenes de pago que correspondan, conforme al presupuesto aprobado", así como el resguardo de la trimoto, firmado por el Director del área al que está asignado, así como copia simple de la tarjeta de circulación a nombre del Organismo Operador y licencia de manejo del responsable, póliza de seguro y orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello y reporte fotográfico en el que se identifiquen las características físicas de la trimoto y se visualicen los números de serie de chasis y motor, así como acta de verificación física de la moto misma que deberá estar firmada por la Comisaria del Organismo Operador en la que se de fe de su existencia física y en actividades propias del Organismo.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante oficio número 635 de fecha 27 de septiembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen y suscrito por el [REDACTED]

[REDACTED], Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; manifestó que: "Me permito anexar como prueba documental a esta observación lo siguiente":

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Acta número 32 de la reunión del consejo administrativo de fecha 31 de enero del año 2020 en la que en el Acuerdo número CINCO se aprueba la compra de Moto-Camioneta.
- Factura de Compra con número de serie y folio 25591, de la empresa Muebles Diana, persona física [REDACTED] O, que ampara la cantidad total de \$39,900.00.
- Evidencia fotográfica, de la existencia, funcionamiento y uso del vehículo.

Sin embargo, no se justificó el importe de \$39,900.00, en virtud de que aún y que el Organismo Operador presentó documentación, misma que se detalla en los párrafos que anteceden; sin embargo, no exhibió las órdenes de pago por la cantidad de \$29,900.00, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, así como el resguardo de la trimoto, firmado por el Director del área al que está asignado, copia simple de la tarjeta de circulación a nombre del Organismo Operador y licencia de manejo del responsable, así como acta de verificación física de la moto, misma que deberá estar firmada por la Comisaria del Organismo Operador en la que se de fe de su existencia física y en actividades propias del Organismo Operador, por lo que la observación subsiste por el monto total erogado.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/36-SIMAPAO-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, por el importe de **\$39,900.00**, derivado de erogaciones por concepto de 1 trimoto nueva Trecomotors modelo Rampante 200 cc blanco 2018, chasis LBM72MC1A3JL503371, Manzanillo motor #164FMLLJ5033715241.'00'0 de las que el Organismo Operador no exhibió órdenes de pago por la cantidad de \$29,900.00, resguardo firmado por el Director del área al que está asignado, y por la persona encargada de su custodia, copia de la tarjeta de circulación a nombre del Organismo Operador, licencia de manejo del responsable, así como acta de verificación física de la trimoto, misma que deberá estar firmada por la Comisaria en la que se de fe de su existencia física y en actividades propias del Organismo Operador y demás documentales que justifiquen y materialicen la aplicación del gasto efectuado. Lo anterior de conformidad con los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 19, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 27 fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 4 primer párrafo fracción X y 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 11 primer párrafo fracción V, 15 primer párrafo fracción II, del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/4731/2021** de fecha 28 de octubre de 2021, recibido por el [REDACTED], Subdirector Comercial, en fecha 12 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$39,900.00**, correspondiente a erogaciones efectuadas por concepto de adquisición de 1 trimoto nueva Trecmotors modelo Rampante 200 cc blanco 2018, chasis LBM72MC1A3JL503371, Manzanillo motor #164FMLLJ5033715241.'00'0, de las que el Organismo Operador no exhibió la totalidad de la documentación que justifique y materialice la aplicación del gasto en actividades propias del Organismo, tal como órdenes de pago por la cantidad de \$29,900.00, resguardo firmado por el Director del área al que está asignado, y por la persona encargada de su custodia, copia de la tarjeta de circulación a nombre del Organismo Operador, licencia de manejo del responsable, así como acta de verificación física de la trimoto, misma que debió estar firmada por la Comisaria del Organismo Operador, que de fe de su existencia física y de ser utilizada en actividades propias de la entidad fiscalizada, por lo que la observación persiste.

Por lo que se observa incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Así como incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los [REDACTED], **Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas;** del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2020, toda vez que realizó erogaciones por concepto de adquisición de 1 trimoto nueva Trecmotors modelo Rampante 200 cc blanco 2018, chasis LBM72MC1A3JL503371, Manzanillo motor #164FMLLJ5033715241.'00'0, omitiendo exhibir la totalidad de los documentos que las justifiquen y materialicen la erogación realizada en actividades propias del Organismo, así como [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas;** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, toda vez que no vigiló que las erogaciones efectuadas por concepto de adquisición de 1 trimoto nueva Trecmotors modelo Rampante 200 cc blanco 2018, chasis LBM72MC1A3JL503371, Manzanillo motor #164FMLLJ5033715241.'00'0, contaran con los documentos que las justifiquen y materialicen en actividades propias del Organismo. Todo lo anterior con fundamento en los artículos 31 primer párrafo, fracciones II y XIX de la Ley de Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/36-SIMAPAO-005-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, registro según su Estado de Situación Financiera, un monto pendiente de cobro por concepto de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, por un importe de \$3,100,095.95, de la cual se observó lo siguiente:

1. - Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, de lo cual el Organismo Operador no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación.

2.- De igual manera en lo que respecta a la acreditación del Impuesto al Valor Agregado Pagado y por Pagar (IVA pagado e IVA por pagar), el Organismo Operador no ha realizado acciones legales y administrativas para la acreditación correspondiente, y/o en su caso la depuración de las partidas, previa autorización del consejo, no sin antes realizar el análisis correspondiente de los saldos.

Lo anterior según se establece en el artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que menciona lo siguiente:

"El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate."

Todo lo anterior se detalla en el Recuadro siguiente:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL	MOVIMIENTOS		SALDO FINAL
			CARGOS	ABONOS	
1126	PRÉSTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO	\$ 134,003.94	\$ -	\$ -	\$ 134,003.94
112602-0001		132,955.94	0.00	0.00	132,955.94
112604-0013	2° Préstamo AGUANOVA (CAME)	1,048.00	0.00	0.00	1,048.00
1129	OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO	\$ 685,526.32	\$ -	\$ -	\$ 685,526.32
112902	IVA ACREDITABLE PAGADO	598,853.90	0.00	0.00	598,853.90
112903	IVA ACREDITABLE POR PAGAR	86,672.42	0.00	0.00	86,672.42

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante oficio número 635 de fecha 27 de septiembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen y suscrito por el C.P. [REDACTED] Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; manifestó que:

"Respecto a esta observación le informo que durante el periodo del ejercicio fiscal 2020 no se realizaron acciones y en periodo 2021, se tomaran las acciones procedentes para recuperar los derechos a recibir o equivalentes".

Sin embargo, aún y cuando el Organismo Operador presentó aclaración misma que se detalla en el párrafo que antecede; sin embargo, no anexó evidencia documental que respalde las acciones efectuadas para la recuperación de los importes de las cuentas correspondientes a "Préstamos Otorgados a Corto Plazo" que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, así como de haber efectuado acciones para la acreditación y/o compensación correspondiente del Impuesto al Valor Agregado y/o, en su caso, evidencia de la depuración documentada previa autorización del Consejo Directivo.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/36-SIMAPAO-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; derivado de que el ente auditado no exhibió evidencia documental que respalde las acciones efectuadas para la recuperación de los importes de las cuentas correspondientes a "Préstamos Otorgados a Corto Plazo" que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, así como de haber efectuados acciones para la acreditación y/o compensación correspondiente del Impuesto al Valor Agregado y/o, en su caso, evidencia de la depuración documentada previa autorización del Consejo Directivo. Además, por no atender la acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 4 primer y segundo párrafo y 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, 45 tercero y cuarto párrafos y 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 44 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31 fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 2, 15 primer párrafo, fracciones II y III, 17, 20 primer párrafo, fracciones I, II y VI del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/36-SIMAPAO-007 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; por conducto del Director General, en lo sucesivo, efectuar acciones para la recuperación de los saldos provenientes de ejercicios anteriores y que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, así como de su exigibilidad de comprobación, justificación y/o reintegro de los recursos, además de realizar el acreditamiento correspondiente de los saldos del Impuesto al Valor Agregado Pagado y por Pagar (IVA pagado e IVA por pagar) y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, y/o en su caso la depuración de las partidas, previa autorización del consejo, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/4731/2021** de fecha 28 de octubre de 2021, recibido por el [REDACTED], Subdirector Comercial, en fecha 12 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Organismo Operador, no exhibió evidencia documental que demuestre que se realizaron acciones para la recuperación de las cuentas correspondientes a "Préstamos Otorgados a Corto Plazo" que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, así como de haber efectuado la acreditación y/o compensación correspondiente del Impuesto al Valor Agregado y/o, en su caso los documentales que demuestren haber efectuado su depuración previa autorización del Consejo Directivo, y por no atender la acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo que se observa incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Así como incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los CC. [REDACTED] Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; del 1 al 31 de enero de 2020 y [REDACTED] Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2020, toda vez que ambos no anexaron los documentos que demuestren que efectuaron acciones para la recuperación de las cuentas correspondientes a "Préstamos Otorgados a Corto Plazo" que no

tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, la acreditación y/o compensación correspondiente del Impuesto al Valor Agregado y/o, en su caso, haber efectuado su depuración previa autorización del Consejo Directivo, y por no atender la acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar, así como el C. [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas;** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, toda vez que no vigiló que se realizaran acciones para la recuperación de las cuentas correspondientes a "Préstamos Otorgados a Corto Plazo" que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, así como la acreditación y/o compensación correspondiente del Impuesto al Valor Agregado y/o, en su caso, su depuración previa autorización del Consejo Directivo, además por no vigilar que se atendiera una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. Todo lo anterior con fundamento en los artículos 31 primer párrafo, fracciones II y XIX de la Ley de Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

Toda vez que el Organismo Operador no presentó los documentales que demuestren las acciones efectuadas para la recuperación de los saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, así como de su exigibilidad de comprobación, justificación y/o reintegro de los recursos, ni de haber realizado el acreditamiento correspondiente de los saldos del Impuesto al Valor Agregado Pagado y por Pagar (IVA pagado e IVA por pagar) y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y/o, en su caso, la depuración de las partidas previa autorización del consejo.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/36-SIMAPAO-006-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/36-SIMAPAO-007-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; por conducto del Director General, en lo sucesivo, efectuar acciones para la recuperación de los saldos provenientes de ejercicios anteriores y que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, así como de su exigibilidad de comprobación, justificación y/o reintegro de los recursos, además de realizar el acreditamiento correspondiente de los saldos del Impuesto al Valor Agregado Pagado y por Pagar (IVA pagado e IVA por pagar) y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, y/o en su caso la depuración de las partidas, previa autorización del consejo, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

Derivado de la revisión efectuada a la cuenta contable 1123-01-001 [REDACTED] (Subdirectora Administrativa), se corroboró que presenta un saldo final al 31 de diciembre de 2020, por el importe de \$91,748.20, que corresponden a gastos a comprobar otorgados durante el año sujeto a revisión y de los cuales el Organismo no exhibió los documentos que comprueben y justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del Organismo Operador, o en su caso, el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del Organismo.

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Observándose incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante oficio número 635 de fecha 27 de septiembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen y suscrito por el C.P. [REDACTED] Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; manifestó que:

"Me permito informar, que durante el ejercicio 2021 se han estado recabando la documentación comprobatoria necesaria permitiendo así disminuir la cantidad contabilizada de gastos a comprobar, para lo cual me permito anexar la última impresión del auxiliar contable, en el que se percibe la disminución de los gastos a comprobar, quedando al momento por comprobar un saldo de \$25,119.23".

Sin embargo no aclaró el importe de \$91,748.20, en virtud de que aún y que el Organismo Operador presentó aclaración, así como documentación, misma que se detalla en el párrafo anterior; sin embargo, no exhibió los documentos que comprueben y justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; concerniente al monto comprobado al 30 de septiembre de 2021, así como por el monto restante pendiente de comprobar y justificar, por lo que la observación persiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/36-SIMAPAO-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, por el importe de **\$91,748.20**, relativo a erogaciones por gastos a comprobar registrados en la cuenta contable 1123-01-001 [REDACTED] (Subdirectora Administrativa), y de los cuales el Organismo no exhibió los documentos que comprueben y justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del Organismo Operador ni el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del Organismo. Lo anterior de conformidad con los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, 45 tercero y cuarto párrafos y 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31 fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 2, 15 primer párrafo, fracciones II y III, 17, 20 primer párrafo, fracciones I, II y VI del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado.

mediante oficio número PL-02-08/4731/2021 de fecha 28 de octubre de 2021, recibido por el [REDACTED] Subdirector Comercial, en fecha 12 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de \$91,748.20, correspondiente a erogaciones efectuadas por concepto de gastos a comprobar, mismas que fueron registradas en la cuenta contable 1123-01-001 [REDACTED] (Subdirectora Administrativa), de los cuales el Organismo no exhibió los documentos que comprueben y justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del Organismo, ni evidencia documental del reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del Organismo Operador, por lo que la observación persiste.

Por lo que se observa incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Así como incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los CC. [REDACTED] Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; del 1 al 31 de enero de 2020 y [REDACTED] Director General, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2020, toda vez que realizaron erogaciones por concepto de gastos a comprobar, que se encuentran registradas en la cuenta contable 1123-01-001 [REDACTED] (Subdirectora Administrativa), de las que no anexaron los documentos que comprueben y justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del Organismo, ni evidencia documental del reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del Organismo Operador, así como el C. [REDACTED] Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, toda vez que no vigiló que las erogaciones efectuadas por concepto de gastos a comprobar, registradas en la cuenta contable 1123-01-001 [REDACTED] (Subdirectora Administrativa), fueran comprobadas y justificadas en actividades propias del Organismo Operador. Todo lo anterior con fundamento en los artículos 31 primer párrafo, fracciones II y XIX de la Ley de Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/36-SIMAPAO-008-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; presentó en el rubro de Pasivos un saldo al 31 de diciembre de 2020, por el importe de \$1,471,901.44, de los cuales se encuentra integrado en su totalidad por Pasivo Circulante, mismo que se encuentra distribuido por Cuentas por Pagar a Corto Plazo por \$1,127,798.41 (76.62%), Documentos

por Pagar a Corto Plazo por \$344,103.03 (23.38%) ,determinándose un incremento del 13.36% respecto del saldo final del ejercicio fiscal 2019.

De lo anterior y derivado del análisis realizado a la cuenta de Pasivo, se detectaron diversas subcuentas que no tuvieron afectación contable alguna durante el periodo sujeto a revisión y que representa el importe de \$1,073,713.36, tal y como se detalla a continuación:

6	Concepto	Saldo al 1 de enero de 2020	Movimientos		Saldo al 31 de diciembre de 2020
			Deudor	Acreedor	
2112-1-000005	TRABYESA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	\$ 39,210.84	\$ -	\$ -	\$ 39,210.84
2112-1-000029	COMUNICACIONES NEXTEL DE MEXICO S.A DE C.V.	24,828.30	0.00	0.00	24,828.30
2112-1-000029	MEDIDORES AZTECA, S.A. DE C.V.	42,923.20	0.00	0.00	42,923.20
2112-1-000031	████████████████████	2,294.00	0.00	0.00	2,294.00
2112-1-000033	PREMEZCLADOS Y PREFABRICADOS, S.A. DE C.V.	249,437.00	0.00	0.00	249,437.00
2112-1-000034	████████████████████	16,280.40	0.00	0.00	16,280.40
2112-1-000035	████████████████████	1,583.40	0.00	0.00	1,583.40
2112-1-000036	████████████████████	3,847.97	0.00	0.00	3,847.97
2112-1-000039	████████████████████	343,913.22	0.00	0.00	343,913.22
2112-1-000068	████████████████████	4,292.00	0.00	0.00	4,292.00
2112-2-000030	████████████████████	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00
2112-1003	████████████████████	7,255.60	0.00	0.00	7,255.60
2112-0-006	████████████████████	7,887.00	0.00	0.00	7,887.00
2112-0-011	████████████████████	5,799.89	0.00	0.00	5,799.89
2112-0-013	████████████████████	6,527.70	0.00	0.00	6,527.70
2112-0-015	PRÉSTAMO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL	316,632.84	0.00	0.00	316,632.84
Total		\$ 1,073,713.36	\$ 15,125.37	\$ 15,125.37	1,073,713.36

Por lo antes mencionado se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del Consejo Directivo.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante oficio número 635 de fecha 27 de septiembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen y suscrito por el C.P. [REDACTED] Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; manifestó que:

"Respecto a esta observación me permito informar que no se ha realizado una afectación a los saldos pendientes registrados como pasivos por parte del sistema, lo anterior por la falta de recursos, pero al momento de que algún proveedor acuda a reclamar su pago, se programara para efectuar el pago del mismo en el corto plazo posible, previo análisis y comprobación de adeudo".

Por lo que, aún y cuando el Organismo Operador presentó aclaración, sin embargo no anexó evidencia documental que demuestre que se realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del Consejo Directivo, por lo que la observación persiste.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/36-SIMAPAO-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, por no haber efectuado la circularización de saldos de Pasivos que no tuvieron afectación contable alguna durante el periodo sujeto a revisión, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo y 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 100 y 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 2, 15 primer párrafo, fracciones II y III, 17, 20 primer párrafo, fracciones I y V del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/36-SIMAPAO-010 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; en lo sucesivo efectuar la circularización de saldos de Pasivos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del Consejo Directivo.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4731/2021 de fecha 28 de octubre de 2021, recibido por el [REDACTED] Subdirector Comercial, en fecha 12 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Organismo Operador, no exhibió evidencia documental que demuestre que se realizó la circularización de saldos de Pasivos que no tuvieron afectación contable alguna durante el periodo sujeto a revisión, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental y, en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo que se observa incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Así como incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los CC. [REDACTED] Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; del 1 al 31 de enero de 2020 y [REDACTED] Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2020, toda vez que ambos no anexaron los documentos que demuestren que se realizó la circularización de saldos de Pasivos que no tuvieron afectación contable alguna durante el periodo sujeto a revisión a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental y programar el pago en caso procedente, así como el C. [REDACTED] Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, toda vez que no vigiló que se realizara la circularización de saldos de Pasivos que no tuvieron afectación contable alguna durante el periodo sujeto a revisión a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental y, programar el pago en caso procedente. Todo lo anterior con fundamento en los artículos 31 primer párrafo, fracciones II y XIX de la Ley de Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

Toda vez que el Organismo Operador, no presentó aclaración ni documentación que demuestre que se efectuó la circularización de saldos de Pasivos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del Consejo Directivo.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/36-SIMAPAO-009-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/36-SIMAPAO-010-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; en lo sucesivo efectuar la circularización de saldos de Pasivos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos

que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del Consejo Directivo.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-08

Derivado del análisis de las cuentas de Pasivo Circulante, se observó la partida 2119-3 [REDACTED] misma que reporta un saldo al 31 de diciembre de 2020 por el importe de \$150,000.00, según póliza de ingresos número I00289 de fecha 21 de septiembre de 2020, por concepto de Préstamo otorgado para cubrir recibos de luz vencidos, de la cual el ente auditado no presentó acta de consejo en la cual se autorice dicho préstamo, contrato y/o convenio en el cual se estipulan las cláusulas y condiciones del mismo, documentos que respalden que el organismo contaba con un saldo vencido de los recibos de luz, periodo y lugar, así como el porcentaje de interés a pagar y plazo estipulado para el pago de dicho préstamo.

Es preciso señalar que el artículo 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, menciona lo siguiente:

"Artículo 2º.- El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser:

- II. Instituciones de banca múltiple, y
- II. Instituciones de banca de desarrollo.

Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se considera servicio de banca y crédito la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

No se consideran operaciones de banca y crédito aquellas que, en el ejercicio de las actividades que les sean propias, celebren intermediarios financieros distintos a instituciones de crédito que se encuentren debidamente autorizados conforme a los ordenamientos legales aplicables. Dichos intermediarios en ningún caso podrán recibir depósitos irregulares de dinero en cuenta de cheques."

Cabe hacer mención de que el artículo 17 primer párrafo fracción IV de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones o Recursos de Procedencia Ilícita, establece: "Para efectos de esta Ley se entenderán Actividades Vulnerables: IV. "El ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras."

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante oficio número 635 de fecha 27 de septiembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen y suscrito por el C.P. [REDACTED] director general del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; manifestó que:

"Me permito proporcionar el ACTA DE LA SEPTIMA REUNIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE SIMAPAO, de fecha 22 de abril del año 2021, en la cual se informa al consejo administrativo, la razón por la cual el suscrito realice un préstamo por la cantidad de \$150,000.00 con la finalidad de cubrir los recibos de consumo de energía del pozo de suministro de agua potable a la población, ya que en ese momento se tenía por parte del SIMAPAO, un retraso considerable de adeudo a favor de la CFE, ya que no existía recaudación por la falta de empleo y cierre de negocios por motivo de la pandemia lo cual era una situación extraordinaria, por lo cual dicha transacción se realizó con completa transparencia además que la institución bancario no considero como sujeto de crédito al SIMAPAO, de tal forma que se realizó un crédito personal directamente de la institución bancaria a la cuenta del SIMAPAO y a su vez a la cuenta de pago de la CFE, sin pretender en ningún momento alguna situación de dolo o provecho, solamente con la intención de conservar el interés superior de la población. (Anexo acta de reunión fojas 170 A LA 175)."

El ente auditado adjuntó el acta del Consejo Directivo en la cual en el punto 10 Asuntos Generales la [REDACTED] Subdirector Administrativa del Simapao, señala: "se informa a los turno, motivo por el cual debido a la urgencia de la situación, se tuvo que realizar de manera personal por el Director con el conocimiento del Presidente del Consejo,

afortunadamente el préstamo está saldado, lo anterior es con finalidad que la Auditoría Superior del Estado y el Consejo Directivo tenga conocimiento que nunca se procedió con dolo para dañar las finanzas del Organismo".

Sin embargo, no aclaró el importe de \$150,000.00, en virtud de que aún y que el Organismo Operador presentó aclaración en la que señala que: *"..... la institución bancaria no considero como sujeto de crédito al SIMAPAO, de tal forma que se realizó un crédito personal directamente del la institución bancaria a la cuenta del SIMAPAO y a su vez a la cuenta la de pago de la CFE..."*; sin embargo no anexó evidencia documental que respalde su dicho, así mismo aún y cuando se acompañó acta de la Séptima Reunión de Consejo Directivo del SIMAPAO fechada el día 22 de abril de 2021, en la que expone la razón por la cual se obtuvo un préstamo de un particular a favor del Organismo, no adjuntó el acta de consejo en la que se autorizó la solicitud del préstamo por la cantidad citada, incumpliendo con lo señalado en el artículo 26 primer párrafo fracción VI de la Ley de Los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, que establece como facultad del Consejo Directivo autorizar la contratación de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios, lo anterior en correlación con lo estipulado en el artículo 31 primer párrafo fracción IX del mismo ordenamiento legal, que cita como atribución del Director General, gestionar y obtener financiamientos previa autorización del Consejo para suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas.

Aunado a que no se presentó contrato y/o convenio, en el cual se estipulan las cláusulas y condiciones del mismo, periodo y lugar, así como el porcentaje de interés a pagar y plazo estipulado para el pago de dicho préstamo, además de los documentos que respalden que el organismo contaba con un saldo vencido de los recibos de luz eléctrica.

Es conveniente mencionar que dicho recurso ingresó a la cuenta bancaria número 0614425947 del Organismo Operador el día 21 de septiembre de 2020, con base en estado de cuenta bancario del mes de septiembre del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; registrado mediante póliza de ingresos número I00289 del mismo día, mes y año.

Sin embargo, el ente auditado no adjuntó evidencia fehaciente de la aplicación de los recursos, mismos que, suponiendo sin conceder, debieron ser destinados al pago de consumo de energía eléctrica y contar con la evidencia documental suficiente para acreditar la existencia y recepción de los servicios pagados, debiendo corresponder al tipo de gasto realizado y cumplir con los requisitos señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como prueba documental que transparente por parte del Prestador, el origen de los recursos entregados en calidad de préstamo a la entidad fiscalizada; y demás documentación señalada en el párrafo anterior y en la propia observación, además del incumplimiento a la normatividad aplicable de la materia, por lo que subiste.

Es importante mencionar que derivado de los argumentos presentados por la entidad fiscalizada, se desprende que el préstamo está saldado, sin embargo, esta autoridad fiscalizadora no pudo identificar en la revisión del ejercicio 2020, el registro contable correspondiente al pago de la erogación relativa al préstamo observado, por lo que se dará seguimiento en ejercicios posteriores para verificar que dicha operación se haya realizado con apego a la legislación aplicable en la materia.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/36-SIMAPAO-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; derivado del registro de pasivo en la cuenta 2119-3 [REDACTED] misma que reporta un saldo al 31 de diciembre de 2020 por el importe de \$150,000.00, por Préstamo obtenido por la entidad fiscalizada de un Particular en contravención a la normatividad aplicable en la materia, otorgado al Organismo Operador presuntamente para cubrir recibos de luz vencidos, de lo cual el ente auditado no presentó acta de consejo en la que se autorizó la solicitud de dicho préstamo, contrato y/o convenio en el cual se estipulan las cláusulas y condiciones del mismo, tales como el porcentaje de interés a pagar y plazo estipulado para el pago de dicho préstamo, así como documentos que respalden que el organismo contaba con un saldo vencido de los recibos de luz, periodo y lugar, además tampoco presentó evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en los propósitos para los cuales fue presuntamente contratado en beneficio del Organismo. Además, por el incumplimiento a la normalidad descrita en el Resultado RP-08, Observación RP-08 que antecede. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo y 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 100 y 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Instituciones de Crédito, 17 primer párrafo fracción IV de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones o Recursos de Procedencia Ilícita, 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 2, 15 primer párrafo, fracciones II y III, 17, 20 primer párrafo, fracciones I y V del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/36-SIMAPAO-012 Seguimiento en ejercicios posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2021, con el fin de verificar el pago del préstamo efectuado por el [REDACTED] Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas al Organismo Operador en cita, así como determinar el origen de los recursos para tal efecto y se realicen los registros contables para su amortización. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4731/2021 de fecha 28 de octubre de 2021, recibido por el [REDACTED] Subdirector Comercial, en fecha 12 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Organismo Operador, no presentó aclaración ni documentación relativa al Préstamo obtenido por la entidad fiscalizada de un Particular, registrado como pasivo en la cuenta contable 2119-3 [REDACTED] con saldo al 31 de diciembre de 2020 por el importe de **\$150,000.00**, lo anterior en contravención a la normatividad aplicable en la materia, otorgado al Organismo Operador, presuntamente para cubrir recibos de luz vencidos, de lo cual el ente auditado no presentó acta de Consejo en la que se autorizó la solicitud de dicho préstamo, contrato y/o convenio en el cual se estipulen las cláusulas y condiciones del mismo, tales como el porcentaje de interés a pagar y plazo estipulado para el pago de dicho préstamo, así como documentos que respalden que el organismo contaba con un saldo vencido de los recibos de luz, periodo y lugar, además tampoco presentó evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en los propósitos para los cuales fue presuntamente contratado en beneficio del Organismo.

Por lo que se observa incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Así como incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los CC. [REDACTED] **Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas;** del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2020, toda vez que realizó un préstamo al Organismo Operador con carácter de particular por la cantidad de \$150,000.00 contraviniendo la normatividad aplicable en la materia, además tampoco anexó acta de Consejo en la que se autorizó la solicitud de dicho préstamo, contrato y/o convenio en el cual se estipulan las cláusulas y condiciones del mismo, los documentos que respalden que el organismo contaba con un saldo vencido de los recibos de luz, así como tampoco presentó evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en los propósitos para los cuales fue presuntamente contratado el préstamo, así como el C. [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas;** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, toda vez que no vigiló la solicitud de un préstamo a un particular por la cantidad de \$150,000.00 en contravención a la normatividad aplicable en la

materia, así como tampoco que se contara con el acta de consejo de la autorización del préstamo señalado, contrato y/o convenio en el cual se estipulan las cláusulas y condiciones del mismo, los documentos que respalden que el organismo contaba con un saldo vencido de los recibos de luz, además de la evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en los propósitos para los cuales fue contraído. Todo lo anterior con fundamento en los artículos 25, 26 primer párrafo, fracción VI, 31 primer párrafo, fracciones II y XIX de la Ley de Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/36-SIMAPAO-011-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/36-SIMAPAO-012-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2021, con el fin de verificar el pago del préstamo efectuado por el C.P. [REDACTED] Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2020, al Organismo Operador en cita, así como determinar el origen de los recursos para tal efecto y se realicen los registros contables para su amortización. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-09

De la revisión practicada a la cuenta 2117.- Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo del ejercicio sujeto a revisión, el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente Zacatecas; presentó un saldo final por el orden de \$177,997.65, mismo que no fue enterado por el ente auditado a las dependencias correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden, además de que es una obligación enterarlos. Lo anterior se detalla en el siguiente Cuadro:

Número	Cuenta Contable		Saldo Inicial	Cargos del Periodo	Abonos del Periodo	Saldo Final
	Nombre					
2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO		\$174,665.88	\$ -	\$ 3,331.77	\$177,997.65
2117-02	CONTRIBUCIONES		174,665.88	-	3,331.77	177,997.65
2117-02-01	SHCP		174,665.88	-	3,331.77	177,997.65
2117-02-01-003	ISR HONORARIOS		-	-	1,612.24	1,612.24
2117-02-01-004	IVA TRASLADADO		\$174,665.88	\$ -	\$ 1,719.53	\$176,385.41

Cabe señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar para lo cual se emitió la acción RP-19/36-SMAPAO-011-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante oficio número 635 de fecha 27 de septiembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen y suscrito por el [REDACTED] Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; manifestó que:

"Informo a Usted que se están realizando las declaraciones pertinentes, por lo que se realizara contacto con la Auditoria para que se realice el ajuste de descuento de partidas, por lo que me permito anexar copia de la declaración mensual al SAT. Ejercicio 2020."

El ente auditado adjuntó Declaraciones Provisionales o definitivas de Impuestos Federales y Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, de enero a diciembre de 2020, presentadas por el Organismo Operador ante el SAT.

Sin embargo, en virtud de que aún y que el Organismo Operador presentó aclaración, así como documentación; no obstante, no presentó evidencia que respalde el entero de la totalidad de los Impuestos Retenidos informados por el ente auditado al 31 de diciembre de 2020 a las Dependencias correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden, además de que es una obligación enterarlos, así como de haber efectuado la acreditación y/o compensación del Impuesto al Valor Agregado, por lo que la observación persiste.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/36-SIMAPAO-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; derivado de que el organismo no presentó evidencia documental que demuestre haber efectuado el entero de la totalidad de los Impuestos Retenidos informados por el ente auditado al 31 de diciembre de 2020 a las Dependencias correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden, además de que es una obligación enterarlos, así como de haber efectuado la acreditación y/o compensación del Impuesto al Valor Agregado. Además, por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior de conformidad con los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 86 primer párrafo, fracción II y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 2, 4, 5 primer párrafo, fracciones IV y VIII y 15 primer párrafo, fracciones I, II y III, 17 y 20 primer párrafo, fracciones I y VI del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/36-SMAPAO-014 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; por conducto de su Director General, efectúe el entero de los Impuestos Retenidos a las Dependencias correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden, además de que es una obligación enterarlos, así como efectuar la acreditación y/o compensación del Impuesto al Valor Agregado de conformidad a la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas: **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/4731/2021** de fecha 28 de octubre de 2021, recibido por el [REDACTED] Subdirector Comercial, en fecha 12 de noviembre de 2021.

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4731/2021 de fecha 28 de octubre de 2021, recibido por el [REDACTED] Subdirector Comercial, en fecha 12 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Organismo Operador, no exhibió evidencia documental que demuestre que se realizaron acciones para efectuar el entero de la totalidad de los Impuestos Retenidos informados por el ente auditado al 31 de diciembre de 2020 a las Dependencias correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden, además de que es una obligación enterarlos, así como los documentos que demuestren que se efectuó la acreditación y/o compensación del Impuesto al Valor Agregado, así como por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo que se observa incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Así como incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los CC. [REDACTED] Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; del 1 al 31 de enero de 2020 y [REDACTED] Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2020, toda vez que ambos no anexaron los documentos que demuestren que se efectuó el entero de la totalidad de los Impuestos Retenidos informados por el ente auditado al 31 de diciembre de 2020 a las Dependencias correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden, además de que es una obligación enterarlos, así como que se efectuó la acreditación y/o compensación del Impuesto al Valor Agregado, y por no atender la acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar, así como el C. [REDACTED] Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, toda vez que no vigiló que se realizara el entero de la totalidad de los Impuestos Retenidos informados por el ente auditado al 31 de diciembre de 2020 a las Dependencias correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden, además de que es una obligación enterarlos, así como que se efectuara la acreditación y/o compensación del Impuesto al Valor Agregado, y por no vigilar que se atendiera una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. Todo lo anterior con fundamento en los artículos 31 primer párrafo, fracciones II y XIX de la Ley de Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

Toda vez que el Organismo Operador, no presentó aclaración ni documentación que demuestre haber efectuado el entero de los Impuestos Retenidos a las Dependencias correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden, además de que es una obligación enterarlos, así como de haber efectuado la acreditación y/o compensación del Impuesto al Valor Agregado de conformidad a la normatividad aplicable.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/36-SIMAPAO-013-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer

párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/36-SMAPAO-014-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; por conducto de su Director General, efectúe el entero de los Impuestos Retenidos a las Dependencias correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden, además de que es una obligación enterarlos, así como efectuar la acreditación y/o compensación del Impuesto al Valor Agregado de conformidad a la normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-10

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero*	31-08-20	12-11-20	73
Febrero*	31-08-20	21-11-20	82
Marzo*	31-08-20	25-11-20	86
1° Trimestre*	31-08-20	25-11-20	86
Abril*	31-08-20	22-03-21	203
Mayo*	31-08-20	22-03-21	203
Junio*	31-08-20	22-03-21	203
2° Trimestre*	31-08-20	22-03-21	203
Julio	30-08-20	22-03-21	204
Agosto	30-09-20	22-03-21	173
Septiembre	30-10-20	22-03-21	143
3er trimestre	30-10-20	22-03-21	143
octubre	30-11-20	22-03-21	112
noviembre	30-12-20	22-03-21	82
diciembre	30-01-21	26-03-21	55
4to trimestre	30-01-21	26-03-21	55

*El plazo legal fue corregido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL CUAL EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO núm. 64 el 08 de agosto de 2020.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante oficio número 635 de fecha 27 de septiembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen y suscrito por e [REDACTED]

[REDACTED], Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; manifestó que:

"En relación a esta observación puedo informar que el suscrito tome cargo de director del SIMAPAO EN FECHA 21 DE ENERO DEL 2020, y en ese momento no se contaba con el presupuesto de ingresos y egresos del sistema el cual debió de ser presentado en el mes de octubre y noviembre del año anterior y no fue así, por lo que presente el presupuesto de ingresos y egresos 2020 de forma extemporánea lo que provocó un retraso en los informes, pero a partir de la presentación del presupuesto aceleramos los trabajos necesarios para actualizar las obligaciones de rendimiento de informes lo que me permite informar que a la fecha nos encontramos al corriente en la rendición de informes financieros".

Sin embargo, aún y cuando el Organismo Operador presentó aclaración, no obstante, es un hecho consumado que entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/ 36-SIMAPAO-015 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; relativo a la entrega de manera extemporánea de los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 31 primer párrafo, fracciones II y III y 32 primer párrafo, fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/4731/2021** de fecha 28 de octubre de 2021, recibido por el [REDACTED], Subdirector Comercial, en fecha 12 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, entregó de, manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, como se detalla en el cuadro incluido en el **Resultado RP-12, Observación RP-10**.

Por lo que se observa incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación, así como a la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Artículo 22 segundo párrafo que dice: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre".

Artículo 24 que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Determinándose incumpliendo por parte de los CC. [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas;** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no coordinar las actividades administrativas y financieras del organismo, relativa a la entrega oportuna de los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos, y [REDACTED] **Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas;** del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2020, por no coordinar las actividades administrativas y financieras del Organismo, relativas a la entrega oportuna de los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en **Resultado RP-12, Observación RP-1**, así como la C. [REDACTED] **Comisaria del del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas;** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar que se entregaran de manera oportuna los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Resultado RP-12, Observación RP-10**, incumpliendo con los artículos 22 primer párrafo, fracción XX, 25, 26, 31 primer párrafo, fracciones II y XI 32 primer párrafo, fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como los artículos 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/36-SIMAPAO-015-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-11

De la revisión practicada al capítulo de Servicios Personales, específicamente lo relacionado con el pago de cuotas Obrero-Patronales del Instituto Mexicano del Seguro Social, se detectó que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, no tiene afiliados a sus trabajadores a un régimen de Seguridad Social.

Es importante mencionar que en la revisión al ejercicio fiscal 2019, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-1438/2020 con fecha del 12 de junio de 2020, suscrito por la Lic. Ana María Mata Marín, Auditora Especial "B" dirigido al [REDACTED] Director General y Representante Legal del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, entre otra información y documentación las liquidaciones de las cuotas obrero patronales, retiro, cesantía y vejez, emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019, con su respectiva orden de pago, que a su vez dio contestación mediante el oficio 0398/2019 de fecha 02 de julio de 2020 el C. [REDACTED] Director General del Organismo Operador en el que manifiesta: "El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente Zacatecas no cuenta con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, motivo por el cual no tenemos liquidaciones de cuotas obrero-patronal."

Asimismo, en la presente revisión al ejercicio fiscal 2020, se solicitó nuevamente, mediante el oficio número PL-02-05-2046/2021 con fecha del 13 de mayo de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata Marín, Auditora Especial "B" dirigido al C. [REDACTED] Director General y Representante Legal del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, entre otra información y documentación "Liquidaciones de las cuotas obrero-patronales, retiro, cesantía y vejez, emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social correspondientes a los meses de enero a diciembre 2020, con su respectiva orden de pago (Entregar impreso y en archivo electrónico en formato de Excel), sin que el Organismo Operador haya presentado evidencia de las acciones realizadas, relativas a afiliar al Instituto Mexicano del Seguro Social o algún régimen de seguridad social a todas las personas con las que tenga relación laboral, ya sea de base, contrato o eventuales.

Por lo anterior se determina que el Organismo Operador no atendió la acción emitida en el ejercicio anterior, para una observación similar.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante oficio número 635 de fecha 27 de septiembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen y suscrito por el C.P. [REDACTED] Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; manifestó que:

"Le informo que el SIMAPAO no cuenta con el recurso o presupuesto específico para realizar el alta a los servicios sociales a los trabajadores y el sistema no cuenta con alta patronal, ya que el sistema ha estado subsistiendo con la recaudación realizada por el cobro de consumo de agua potable de los usuarios recabando apenas los gastos de operación mensual, pero de igual forma es necesario informar que actualmente estamos por formalizar convenio con la presidencia Municipal a fin de que sean dados de alta al IMSS los trabajadores del SIMAPAO para así proporcionar Seguridad Social".

Sin embargo, aún y cuando el Organismo Operador presentó aclaración, no exhibió a este Órgano de Fiscalización Superior, evidencia de las acciones realizadas, para afiliar al Instituto Mexicano del Seguro Social o algún régimen de Seguridad Social a todas las personas con las que tenga relación laboral, ya sea de base, contrato o eventuales, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 12 primer párrafo, fracción I y 15 primer párrafo, fracción I de Ley del Seguro Social.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/ 36-SIMAPAO-016 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; derivado de que no cumplió con la obligación de inscribir a sus trabajadores ya sea de base, contrato o eventuales, ante algún régimen de seguridad social, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 primer párrafo, fracción I y 15 primer párrafo, fracción I de Ley del Seguro Social,

así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 12 primer párrafo, fracción I y 15 primer párrafo, fracción I de la Ley del Seguro Social, 31 fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 2, 15 primer párrafo, fracciones II y III, 17, 20 primer párrafo, fracciones I, III, VI y 33 primer párrafo, fracciones I y IX del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/ 36-SIMAPAO-017 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, por conducto de su Director General, en lo sucesivo efectúe la inscripción de los trabajadores del Organismo Operador ya sea de base, contrato o eventuales, ante algún instituto de seguridad social de conformidad a lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley del Seguro Social.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/4731/2021** de fecha 28 de octubre de 2021, recibido por el [REDACTED] Subdirector Comercial, en fecha 12 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Organismo Operador no presentó evidencia documental que demuestre las acciones realizadas para afiliarse al Instituto Mexicano del Seguro Social o algún régimen de seguridad social a todas las personas con las que tenga relación laboral, ya sea de base, contrato o eventuales en apego a lo establecido en los artículos 12 primer párrafo, fracción I y 15 primer párrafo, fracción I de la Ley del Seguro Social, así como por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo que se observa incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Así como incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los CC. [REDACTED] **Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas;** del 1 al 31 de enero de 2020 y [REDACTED] **Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas;** del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2020, toda vez que ambos no anexaron los documentos que demuestren que fueron afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social o algún régimen de seguridad social, todas las personas con las que tenga relación laboral el Organismo Operador, ya sea de base, contrato o eventuales y por no atender la acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar, así como el C. [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas;** toda vez que no vigiló que fueran afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social o algún régimen de seguridad social todas las personas con las que tenga relación laboral, ya sea de base, contrato o eventuales, y por no vigilar que se atendiera una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. Todo lo anterior con fundamento en los artículos 31 primer párrafo, fracciones II y XIX de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

Toda vez que el Organismo Operador, no presentó aclaración ni documentación que demuestre haber efectuado la inscripción de los trabajadores del Organismo Operador ya sea de base, contrato o eventuales, ante algún instituto de seguridad social de conformidad a lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley del Seguro Social.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/36-SIMAPAO-016-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/ 36-SIMAPAO-017-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, por conducto de su Director General, en lo sucesivo efectúe la inscripción de los trabajadores del Organismo Operador ya sea de base, contrato o eventuales, ante algún instituto de seguridad social de conformidad a lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley del Seguro Social.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-12

De la revisión practicada al rubro de sueldos y demás prestaciones, se observó que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, no ha cumplido con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales digitales, a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que señala:

"Artículo 99. Quienes hagan pagos por lo conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

III. - Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de legislación laboral a que se refieren en el artículo 227 primer párrafo fracciones II y IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante oficio número 635 de fecha 27 de septiembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen y suscrito por el C.P. [REDACTED] Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; manifestó que:

"Se está haciendo el trámite necesario para el timbrado de nómina para estar en condiciones de extender comprobantes fiscales digitales que contengan todos los conceptos de pago por prestación de un servicio personal y subordinado y poder dar cumplimiento a las obligaciones de la ley del impuesto sobre la renta y ley del servicio civil".

Sin embargo, aún y cuando el Organismo Operador presentó aclaración, no exhibió a este Órgano de Fiscalización Superior, evidencia de haber cumplido con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales y archivos XML, a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que la observación persiste.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/ 36-SIMAPAO-018 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; derivado de que no cumplió con la obligación de expedir y entregar Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así como el formato electrónico XML de las remuneraciones efectuadas, a las personas que recibieron pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 86 primer párrafo, fracción II, y penúltimo párrafo, 96 y 99 primer párrafo, fracciones I, II y III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 primer párrafo, fracción V del Código Fiscal de la Federación y 227 primer párrafo fracciones II y IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 31 primer párrafo fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 2, 15 primer párrafo, fracciones II y III, 17, 20 primer párrafo, fracciones I, III, VI y 33 primer párrafo, fracciones I y IX del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/ 36-SIMAPAO-019 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; en lo sucesivo realice las acciones pertinentes a fin de expedir y entregar Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así como el formato electrónico XML por las remuneraciones a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, tal y como lo establece el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta y, así tener acceso además al beneficio de la participación del 100 por ciento de las Retención del Impuesto sobre la Renta de los Sueldos y Salarios, regulado por las Reglas de operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/4731/2021** de fecha 28 de octubre de 2021, recibido por el [REDACTED] Subdirector Comercial, en fecha 12 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Organismo Operador no presentó evidencia documental que demuestre el apego a lo establecido en el artículo 99, primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación a la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así como en el formato electrónico XML, por las remuneraciones efectuadas a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, así como por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo que se observa incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Así como incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los CC. [REDACTED] Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; del 1 al 31 de enero de 2020 y [REDACTED] Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2020, toda vez que ambos no dieron cumplimiento a la obligación de expedir y entregar Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así como el formato electrónico XML de las remuneraciones

efectuadas, a las personas que recibieron pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el C. ██████████ **Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas;** durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, toda vez que no vigiló que se diera cumplimiento a la obligación de expedir y entregar Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así como el formato electrónico XML de las remuneraciones efectuadas, a las personas que recibieron pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta. Todo lo anterior con fundamento en los artículos 31 primer párrafo, fracciones II y XIX de la Ley de Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

Toda vez que el Organismo Operador no demostró haber realizado acciones a fin de expedir y entregar Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así como el formato electrónico XML por las remuneraciones a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, tal y como lo establece el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/36-SIMAPAO-018-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en vigor.

RP-20/36-SIMAPAO-019-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; en lo sucesivo realice las acciones pertinentes a fin de expedir y entregar Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así como el formato electrónico XML por las remuneraciones a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, tal y como lo establece el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta y, así tener acceso además al beneficio de la participación del 100 por ciento de las Retención del Impuesto sobre la Renta de los Sueldos y Salarios, regulado por las Reglas de operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-13

Derivado del seguimiento a las acciones emitidas en la revisión a la Cuenta Pública 2019, específicamente a la acción RP-19/36-SMAPAO-014-01 Recomendación, de la que se recomendó al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; realizara acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan

los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

Por todo lo anterior y con el propósito de verificar que el Organismo Operador de Ojocaliente, Zacatecas; haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo esta Auditoría Superior del Estado emitió los oficios de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, número PL-02-05-3430/2021 dirigido al C. [REDACTED] Director General y Representante Legal del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas con atención al Consejo Directivo del Organismo Operador de Ojocaliente, Zacatecas y PL-02-05-3431/2021 dirigido a la Titular del Órgano Interno de Control y/o Comisaria del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, [REDACTED] de fecha 01 de septiembre de 2021, suscritos por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", donde se solicitó:

1. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
2. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.
3. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
4. Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.
5. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.
6. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el fin de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio."

Y "1. Exhibir evidencia documental de la creación del Órgano Interno de Control, así como de las acciones administrativas, presupuestales y legales realizadas por el Honorable Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas; con el fin de generar condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento de dicha unidad administrativa.

2. Autorización del Cabildo de la estructura del Órgano Interno de Control, así como los nombramientos y proceso de selección del personal para ocupar los cargos aprobados para dicha estructura de conformidad a los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable de la materia.

3. Autorización del Código de Ética y su publicación correspondiente.", respectivamente.

De lo anterior el ente auditado a través del oficio número 1515 de fecha 21 de Julio de 2021, suscrito por la [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control y/o Comisaria del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas.

Así mismo a través del oficio número 0626 de fecha 07 de septiembre de 2021, suscrito por C. [REDACTED] Director General y Representante Legal del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, manifiesta:

"...este Organismo Operador se ha estado administrando por el Reglamento Interno y por la Ley de los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 24, 25, 26, 29, 30, 31 y 32, que nos señalan la creación del Consejo Directivo, Consejo Consultivo, Dirección General y el Comisario, por lo cual las funciones de Órgano Interno de Control y Vigilancia, lo ha estado realizando la Comisaria y está representado por la Sindico Municipal, quien hasta la fecha ha estado revisando y realizando auditorías internas con el fin de contar con transparencia en el manejo de los recursos...", integrando Acta de Responsabilidades a cargo de la L.C. [REDACTED] Subdirectora Administrativa del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas.

Por todo lo anteriormente dicho, la observación persiste derivado de que no exhibió evidencia documental de que el Órgano Interno de Control fue aprobado y se encuentra en funciones, además de que no se presentó prueba documental que demuestre que ejerció las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente para que se investiguen y prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se prevenga la prescripción de sanciones por las faltas

administrativas no graves, lo anterior derivado de las capetas de investigación turnados por la Auditoría Superior del Estado, así como las derivadas de las investigaciones propias del Órgano Interno de Control, adicional tampoco acompañó documentación que respalde la elaboración e implementación del Código de Ética de este Órgano de Control Interno, por lo que la observación persiste.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante oficio número 635 de fecha 27 de septiembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen y suscrito por el C.P. [REDACTED] Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; manifestó que:

"Me permito informar que la facultad de órgano interno de Control, ha sido ejercida de acuerdo a la ley en materia, por su Titular la Comisario del Sistema y Sindico Municipal, la Maestra [REDACTED] Sin que se haya designado una estructura para auxilio de estas funciones, agregando que la Comisario constantemente realizó revisiones siendo acompañada por su contador".

Sin embargo, aún y cuando el Organismo Operador presentó aclaración, no obstante, no exhibió evidencia documental de la aprobación del Órgano Interno de Control, así como de haber generado las condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos, por lo que la observación persiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/36-SIMAPAO-020 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; relativo a que el ente auditado no realizó acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento de dicho Órgano, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, párrafo penúltimo y último, 113, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 150 primer párrafo, fracción III párrafo quinto, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas, 6, 10 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/4731/2021** de fecha 28 de octubre de 2021, recibido por el [REDACTED] Subdirector Comercial, en fecha 12 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Organismo Operador no presentó evidencia documental que demuestre las acciones administrativas y legales efectuadas para crear su Órgano Interno de Control, así como de haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento de dicho Órgano, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

Por lo que se observa incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Así como incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los CC. [REDACTED] Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, [REDACTED] Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; del 1 al 31 de enero de 2020, [REDACTED] Director General, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2020; [REDACTED] Comisaria del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, [REDACTED] Director Local de CONAGUA del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; [REDACTED] Subdirector Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de CONAGUA del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; [REDACTED] Secretario de Agua y Medio Ambiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; [REDACTED] Presidente del Consejo Consultivo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 e [REDACTED] Vicepresidente del Consejo Directivo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, en desapego a los artículos 25, 31 primer párrafo, fracciones III y XIX de Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por la falta de acciones administrativas y legales para crear las condiciones físicas, administrativas y legales para el funcionamiento del Órgano Interno de Control, incumpliendo lo establecido en los artículos 20 y 22 primer párrafo, fracción XXII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas así como artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/36-SIMAPAO-020-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

N/A

ACCIÓN PROMOVIDA:

Pliegos de Observaciones

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

No contestados

ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a las Acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Pliegos de Observaciones** números:

RP-20/36-SIMAPAO-001,
RP-20/36-SIMAPAO-004,
RP-20/36-SIMAPAO-005,
RP-20/36-SIMAPAO-006,
RP-20/36-SIMAPAO-008,
RP-20/36-SIMAPAO-009,
RP-20/36-SIMAPAO-011,
RP-20/36-SIMAPAO-013,
RP-20/36-SIMAPAO-015,
RP-20/36-SIMAPAO-016,
RP-20/36-SIMAPAO-018 y
RP-20/36-SIMAPAO-020.

De éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas.

Cabe hacer mención que mediante oficio PL-02-08/4731/2021 de fecha 28 de octubre de 2021, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, hizo del conocimiento de dichos Pliegos de Observaciones al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, el cuál fue recibido por el [REDACTED] Subdirector Comercial el día 12 de noviembre de 2021.

Por lo que existe incumplimientos a las atribuciones de los CC [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo y [REDACTED] Director General, ambos del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas;** ambos de la administración 2018-2021, por no haber presentado evidencia, información o consideraciones, en concreto por no demostrar las acciones con las que compruebe haber atendido los Pliegos de Observaciones, emitidos por la Auditoría Superior del Estado, incumpliendo con lo establecido en los artículos 71 fracción II, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas

de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/36-SIMAPAO-021 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

N/A

ACCIÓN PROMOVIDA:

Recomendaciones

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

No contestadas

ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a las Acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Recomendaciones números:

RP-20/36-SIMAPAO-002,
RP-20/36-SIMAPAO-003,
RP-20/36-SIMAPAO-007,
RP-20/36-SIMAPAO-010,
RP-20/36-SIMAPAO-014,
RP-20/36-SIMAPAO-017 y
RP-20/36-SIMAPAO-019.

De éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas.

Por lo que existe incumplimientos a las atribuciones de los CC. [REDACTED] Presidente del Consejo Directivo y [REDACTED] Director General, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; ambos a partir del 15 de septiembre de 2021, ya que no coordinaron ni supervisaron que se hayan atendido las

Recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado, incumpliendo con sus obligaciones conferidos en los artículos 22 primer párrafo fracción XX, 24, 25 y 26 primer párrafo fracción IV y 31 primer párrafo fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. incumpliendo además con lo establecido en los artículos 71 fracción II, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/36-SIMAPAO-022 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$241,748.20

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$241,748.20

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros

susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado
13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión y Participaciones, cuyo alcance en la revisión fue de 100.00%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 80.60%.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; se conoció que Ley de los Sistemas de Agua Potable,

Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, no ha sido actualizada para alinearla al esquema que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Sistema Nacional Anticorrupción y Ley General de Responsabilidades Administrativas así como diversas disposiciones legales estatales, tales como lo relativo a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y Sus Municipios, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, entre otras.

Observándose que no se han realizado las reformas, modificaciones ni adiciones necesarias para dar certeza jurídica y establecer las atribuciones y obligaciones para los Organismos Operadores, en lo específico para el caso de nos ocupa, para que se encuentre inmerso en el nuevo esquema de la rendición de cuentas y transparencia en el manejo de recursos, así como coadyuvar a la prevención de actos de corrupción por omisiones y hechos de los servidores públicos o particulares, así como de la implementación de medidas de control para su detección, es por ello que respetuosamente se sugiere a la Honorable Legislatura del Estado se analice dicho ordenamiento legal y se efectúen las adecuaciones que sean necesarias para contar con una Ley acorde con los acontecimientos actuales.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$79,452.53	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$79,452.53	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	1,379.50	En promedio cada empleado del municipio atiende a 1,379.50 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	20.07%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$2,542,480.87, representando un 20.07% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$2,117,522.05.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	35.51%	El Gasto en Nómina del ente representa un 35.51% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	10.72%	El saldo de los pasivos aumentó en un 10.72%, respecto al ejercicio anterior.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones}/(\text{Pasivo-Deuda Pública})) \times 100$	12.09%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 12.09% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total}/\text{Activo Total}) \times 100$	41.52%	El municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante}/\text{Pasivo Circulante}$	\$2.15	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$2.15 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) \times 100$	7.12%	Los deudores diversos representan un 7.12% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) \times 100$	68.47%	El saldo de los deudores aumentó un 68.47% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) \times 100$	92.01%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-26.53%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 26.53% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-33.29%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 33.29% del Total Presupuestado.	
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\text{Ingresos Recaudados} - \text{Egresos Devengados}$	\$735,895.62	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$7,993,933.62, y el Egreso Devengado fue por \$7,258,038.00, lo que representa un Ahorro por \$735,895.62, en el ejercicio.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	17.67%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$1,235,301.79, que representa el 17.67% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$6,989,029.27.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	2.38%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$166,656.31, que representa el 2.38% respecto del total del egreso devengado (\$6,989,029.27).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	7	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 7 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe de Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L'ARR/L'PASB/L MLRI